



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Personería Jurídica 002230 del 14 de julio 1975
Nit. 860 047 643 -9

Febrero 15 de 2017



Ministra
CLARA LOPEZ OBREGON
MINISTERIO DEL TRABAJO
República de Colombia
Ciudad

Respetada Ministra,

Reciba un fraternal saludo de la Confederación General del Trabajo CGT, por medio de la presente damos a conocer los comentarios del grupo de trabajo de la CGT (Departamento Jurídico, Organización, Formación) a los Documentos sobre Proyectos de Ley y Decreto entregados por el Ministerio del Trabajo en el mes de enero.

Algunos de los comentarios que se presentan a continuación fueron identificados como propuestas por parte del equipo jurídico de las tres Confederaciones CGT- CUT- CTC, con el ánimo de presentar un documento unificado, mientras ocurre esto como CGT ponemos en consideración del Ministerio del Trabajo, la siguiente propuesta de redacción así como nuestros comentarios sobre las iniciativas normativas presentadas en la última sesión de la CPCPSL:

• **COMENTARIOS PROPUESTA REGULACIÓN PACTOS COLECTIVOS**

La CGT considera que los pactos colectivos son una figura que atenta contra el derecho de libertad sindical (asociación sindical, negociación colectiva y derecho de huelga) por lo tanto deberían ser prohibidos en todas las empresas o unidades productivas, lo anterior en consonancia con los lineamientos del Comité de Libertad Sindical de la OIT, dejar abierta la puerta para que estos existan en empresas donde no hay sindicatos se convertirá en un obstáculo más al momento de crear

Trabajamos por la Justicia Social, para que la Paz sea Posible

Diagonal 39 A Bis 14 – 52 Bogotá D.C. Colombia (Código Postal 111311)

PBX: 288 15 04 – FAX: 5101843 / E-mail: cgtcolombia@gmail.com –

Web: cgtcolombia.org. Facebook: cgtcolombia confederacion. Twitter: @cgtcolombia1



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Personería Jurídica 002230 del 14 de julio 1975

Nit. 860 047 643 -9

organizaciones sindicales, pues la estrategia será no permitir la fundación de organizaciones sindicales.

En consonancia con lo anterior la CGT propone como propuesta de redacción la siguiente¹:

- **Artículo 1, Objeto:** "La presente Ley tiene por objeto fortalecer la libertad sindical, derecho de asociación y negociación colectiva, de conformidad con los convenios 87, 98 y 154 de la OIT, debidamente ratificados por Colombia"

- **Artículo 2, Pactos Colectivos:** "~~Sólo se podrán celebrar Pactos Colectivos en las empresas donde no haya trabajadores afiliados a una organización sindical.~~ Los pactos colectivos quedan prohibidos, los que existan a la fecha estarán vigente hasta el momento de la firma de una convención colectiva, entre tanto los efectos del pacto serán aplicados a todos los trabajadores, sindicalizados o no sindicalizados.

- **Artículo 3, Reglas para cuando ya había pactos colectivos:**

A. "~~En las empresas donde haya que se constituya una organización sindical o los trabajadores se afilien a un sindicato de industria, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley,~~ el Pacto Colectivo mantendrá su vigencia, para todos los trabajadores solo hasta la suscripción de la Convención Colectiva, los pactos colectivos no podrán ser prorrogados".

B. "~~Los Pactos Colectivos que se encuentren suscritos en empresas donde existen organizaciones sindicales, al momento de la promulgación de esta Ley, mantendrán sus efectos hasta el término de~~

Comentario [C1]: Consideramos se debe incluir el Convenio 87 ya que es la base fundante de los otros Convenios pues establece el contenido mismo de la libertad sindical

Comentario [C2]: Es muy importante que los beneficios del pacto se le extiendan a todos los trabajadores (sindicalizados o no sindicalizados) ya que el pacto ha sido utilizado cuando se dilata la firma de una convención colectiva, para dejar sin beneficios a los trabajadores sindicalizados impulsándolos a salir del sindicato y a hacerse parte del pacto colectivo.

¹ Los comentarios, las adiciones de palabras están subrayadas, la eliminación de palabras se encuentra tachada.

Trabajamos por la Justicia Social, para que la Paz sea Posible

Diagonal 39 A Bis 14 – 52 Bogotá D.C. Colombia (Código Postal 111311)

PBX: 288 15 04 – FAX: 5101843 / E-mail: cgtcolombia@gmail.com –

Web: cgtcolombia.org. Facebook: [cgtcolombia confederacion](https://www.facebook.com/cgtcolombiaconfederacion). Twitter: [@cgtcolombia1](https://twitter.com/cgtcolombia1)



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Personería Jurídica 002230 del 14 de julio 1975

Nit. 860 047 643 -9

~~su vigencia y no podrán ser prorrogados. Las modificaciones a los Pactos Colectivos vigentes en ningún caso implicarán la extensión del plazo"~~

Comentario [C3]: El objetivo del párrafo quedo incluido en el párrafo anterior.

~~Parágrafo para A y B.~~ En las empresas donde exista Pacto Colectivo vigente al momento de la constitución de una organización sindical o uno o más trabajadores se afilien a un sindicato de industria, la ~~negociación colectiva~~ convención colectiva tendrá como ~~base~~ mínimo los ~~términos~~ beneficios del Pacto Colectivo.

Comentario [C4]: Es importante que quede la convención colectiva ya que ésta es el resultado de la negociación colectiva, mientras si en el texto queda incluido solamente la negociación colectiva esto quiere decir que se negocia sobre lo mínimo que está en el pacto pero esto no asegura que se llegue a una convención colectiva que contenga lo mínimo del pacto colectivo.

- **Artículo 4, Derechos derivados de los pactos colectivos:** "Los derechos reconocidos por los Pactos Colectivos en favor de los trabajadores forman parte de su patrimonio ~~y no podrá exigirse su devolución al momento de la constitución de una organización sindical y/o afiliación a la misma"~~

Comentario [C5]: La frase tachada resulta confusa por lo tanto, en nuestra opinión sería mejor omitirla

• COMENTARIOS PROPUESTA REGULACIÓN NEGOCIACIÓN RAMA DE ACTIVIDAD²

La iniciativa normativa de regular la negociación colectiva por rama de actividad resulta ser un avance sobre la materia, sin embargo nos permitimos poner en consideración los siguientes comentarios con el fin de garantizar efectivamente el derecho de negociación colectiva por rama de actividad o industria a todas/os los trabajadores/as del país:

- **Título.** Decreto reglamentario de la Ley 27 de 1976 y 524 de 1999.
- **Objeto.** "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la negociación colectiva por rama de conformidad con los Convenios 98 y

² Los comentarios, las adiciones de palabras están subrayadas, la eliminación de palabras se encuentra ~~tachada~~.

Trabajamos por la Justicia Social, para que la Paz sea Posible

Diagonal 39 A Bis 14 – 52 Bogotá D.C. Colombia (Código Postal 111311)

PBX: 288 15 04 – FAX: 5101843 / E-mail: cgtcolombia@gmail.com –

Web: cgtcolombia.org. Facebook: cgtcolombia confederacion. Twitter: @cgtcolombia1





CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Personería Jurídica 002230 del 14 de julio 1975

Nit. 860 047 643 -9

154 de la OIT debidamente ratificados por Colombia y se aplica a todas las ramas de actividad económica.

Campo de aplicación. “Los efectos de las convenciones fruto de esta negociación son vinculantes a todas las unidades productivas o formas de organización social, indistintamente de su forma jurídica, incluyendo a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades por Acciones Simplificadas, Contratos Sindicales y todas aquellas figuras que se asimilen. Igualmente, aplicará a todos los trabajadores independientemente de su tipo de vinculación.”

Alcance de las normas convencionales. Las normas convencionales que surjan de la negociación serán aplicables a todos los trabajadores de la respectiva rama de actividad económica o industria. Con todo, se podrán suscribir capítulos especiales aplicables exclusivamente en una o varias empresas del sector.

Partes

“Para la identificación de las partes negociadoras, así como de los beneficiarios de la negociación colectiva se hará a partir de la rama de actividad o industria. ~~La agregación de los sectores económicos se hará a partir de la que la actualice, modifique o adicione el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).”~~ Solo las organizaciones sindicales pueden negociar colectivamente por rama de actividad o industria.

La negociación colectiva por rama de actividad se desarrollará en una sola Mesa y concluirá con la suscripción de una única Convención Colectiva por rama de actividad o industria, que regirá para todas las empresas y trabajadores de la rama de actividad o industria.

- **Pliego de Peticiones.** Los sindicatos de rama de actividad económica o industria, ~~Federaciones y Confederaciones~~ presentarán pliego de peticiones a los empleadores de la respectiva rama de actividad o sector de actividad económica industria.

Parágrafo: Dentro de la autonomía sindical, en razón de la prevalencia del principio democrático y de la efectividad de la negociación, en caso

Trabajamos por la Justicia Social, para que la Paz sea Posible

Diagonal 39 A Bis 14 – 52 Bogotá D.C. Colombia (Código Postal 111311)

PBX: 288 15 04 – FAX: 5101843 / E-mail: cgtcolombia@gmail.com –

Web: cgtcolombia.org. Facebook: [cgtcolombia confederacion](https://www.facebook.com/cgtcolombiaconfederacion). Twitter: [@cgtcolombia1](https://twitter.com/cgtcolombia1)

Comentario [C6]: Consideramos que no se puede supeditar el derecho de negociación colectiva a una lista que elabore el DANE, ya que con esto se estaría dejando por fuera la negociación por rama de actividad asegurando solo la negociación colectiva por industria. Para nosotros es muy importante garantizar la negociación por rama de actividad donde incluso los sectores de la economía informal puedan llegar a negociar con el mismo Estado sus condiciones laborales, caso de profesiones liberales, vendedores ambulantes, madres sustitutas, parteras etc.

Comentario [C7]: El Comité de Libertad Sindical de la OIT, ha reiterado en sus recomendaciones que las Federaciones y Confederaciones deben tener derecho a negociar las condiciones de trabajo



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Personería Jurídica 002230 del 14 de julio 1975

Nit. 860 047 643 -9

de pluralidad de organizaciones sindicales por rama de actividad económica, éstas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de peticiones, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras. En caso de conflictos inter-sindicales en la integración del pliego, dichos conflictos deberán ser resueltos por las Confederaciones y/o Federaciones.

Parágrafo:

El pliego de peticiones será presentado por intermedio del Ministerio del Trabajo y éste deberá convocar a los empleadores y/o organizaciones de empleadores.

~~En los casos en los que exista una organización de empleadores o más, el pliego deberá ser entregado a por lo menos una de las organizaciones de empleadores de la rama, para el caso en el que el pliego de peticiones haya sido presentado a una organización de empleadores, existiendo otras, éste deberá convocar a la totalidad de organizaciones de empleadores. En el caso que no exista una organización de empleadores, el pliego de peticiones será entregado provisionalmente al Ministerio del Trabajo, quien deberá convocar en los términos del numeral 1, literal b) del artículo 2.2.2.10.4 la designación de negociadores.~~

Designación de negociadores. Las comisiones negociadoras en los conflictos colectivos por rama de actividad económica, se conformarán así:

2. Por el sector empleador, ~~los empleadores y/o la organización u organizaciones de empleadores que representen al sector de la actividad económica o industria o los empleadores de la respectiva rama de la actividad económica designarán por acuerdo entre ellos o de forma proporcional una comisión negociadora de máximo cinco (5) nueve (9) miembros;~~

2. Por los trabajadores, la organización u organizaciones sindicales que presentan el pliego designarán por acuerdo entre ellos o de forma proporcional una comisión negociadora de máximo cinco (5) nueve (9) miembros;

Trabajamos por la Justicia Social, para que la Paz sea Posible

Diagonal 39 A Bis 14 – 52 Bogotá D.C. Colombia (Código Postal 111311)

PBX: 288 15 04 – FAX: 5101843 / E-mail: cgtcolombia@gmail.com –

Web: cgtcolombia.org. Facebook: [cgtcolombia confederacion](https://www.facebook.com/cgtcolombiaconfederacion). Twitter: [@cgtcolombia1](https://twitter.com/cgtcolombia1)

Comentario [C8]: Esto con el propósito de llegar a acuerdos en los espacios de diálogo sindical como el Comando Nacional Unitario

Comentario [C9]: Esto con el propósito de darle orden a la negociación e institucionalarla por medio del Ministerio del Trabajo, finalmente es el Estado quien tiene el registro de los Gremios y Empresas de la rama de actividad o industria. Al ser una figura poco utilizada podría dar lugar a mayores incumplimientos si se presentan los pliegos directamente a las Empresas o Gremios.

Comentario [C10]: Con el fin de tener una participación equitativa entre las diferentes Confederaciones y sus organizaciones



ITUC-CST-IGB



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Personería Jurídica 002230 del 14 de julio 1975

Nit. 860 047 643 -9

Normas aplicables. En todo lo no regulado en el presente Decreto, se aplicarán las normas del Código Sustantivo del Trabajo (CST).

• COMENTARIOS PROPUESTA DECRETO REPRESENTATIVIDAD

La Confederación General del Trabajo considera que el freno a la proliferación sindical no puede ser la limitación de un derecho fundamental como lo es el derecho de negociación colectiva, en el Proyecto de Decreto lo que se busca es garantizar un derecho de negociación pleno a las organizaciones mayoritarias mientras que a las minoritarias se les daría un derecho restringido ya que el Proyecto de Decreto indica que únicamente podrán negociar reclamaciones individuales de sus afiliados que no cambien el marco convencional vigente, por su parte a los sindicatos mayoritarios según el artículo 1 podrán "a) fijar las condiciones de trabajo y empleo; o b) regular las relaciones entre empleadores y

Trabajadores, o c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez;" lo anterior necesariamente llevará a que desaparezcan las organizaciones minoritarias, lo que implica una limitación de índole constitucional y excede las facultades reglamentarias del Ministerio del Trabajo.

La CGT reconoce que la proliferación de sindicatos no es la mejor vía para fortalecer el movimiento sindical y que esta situación se da más que por el tema de negociación colectiva, que es lo que pretende restringir el proyecto de Decreto, es más bien por un tema de estabilidad laboral reforzada es decir por los fueros sindicales, en consecuencia la CGT no se encuentra de acuerdo con este Proyecto de Decreto.

• COMENTARIOS PROPUESTA DECRETO POLITICA PÚBLICA DE TRABAJO DECENTE

La CGT considera que, la propuesta de política pública de trabajo decente no tiene lo que toda política pública debe tener y es su componente participativo e incluyente al momento de su elaboración para la identificación del problema público, objetivos, indicadores, mapeo de actores etc.

Trabajamos por la Justicia Social, para que la Paz sea Posible

Diagonal 39 A Bis 14 – 52 Bogotá D.C. Colombia (Código Postal 111311)

PBX: 288 15 04 – FAX: 5101843 / E-mail: cgtcolombia@gmail.com –

Web: cgtcolombia.org. Facebook: [cgtcolombia confederacion](https://www.facebook.com/cgtcolombiaconfederacion). Twitter: [@cgtcolombia1](https://twitter.com/cgtcolombia1)





CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Personería Jurídica 002230 del 14 de julio 1975

Nit. 860 047 643 -9

Proponemos la creación inmediata de una Subcomisión Temática para la construcción de los lineamientos de las Políticas Públicas de trabajo decente para el sector rural y sector urbano.

Pese a lo anterior y mientras se crea la Subcomisión, de manera puntual consideramos que se debe tener en cuenta lo siguiente:

POLITICA PÚBLICA DE TRABAJO DECENTE

- La política de trabajo decente en el país, necesariamente debe tener un **enfoque transversal de género** (más allá del poblacional, territorial y sectorial) y esto debe quedar expresamente mencionado.

Las políticas públicas deben partir del reconocimiento diferenciado que tiene su impacto en hombre y mujeres, lo anterior está en la misma línea de los presupuestos adoptados por la Conferencia de la OIT en la materia (Ver, Informe IV, Conferencia OIT 2009).

- En el punto que trata sobre los principios, debe quedar incluido el principio de indivisibilidad de los derechos humanos, donde se parta del entendido que el avance de un derecho humano facilitará el avance de los demás
- En las estrategias de generación de empleos decentes, debe quedar incluida la formalización laboral
- En las estrategias para promover respeto y vigencia de los derechos fundamentales:
 - El literal a, debería utilizar el lenguaje de OIT, ya que se puede referir a las peores formas de trabajo infantil y a las nuevas formas de esclavitud.
 - Dentro de las estrategias se debe incluir la creación de una política pública de promoción del derecho de libertad sindical con enfoque de género, ya que es la base del trabajo decente, como derecho fundamental y como promotor del dialogo social. Dentro de esta política

Trabajamos por la Justicia Social, para que la Paz sea Posible

Diagonal 39 A Bis 14 – 52 Bogotá D.C. Colombia (Código Postal 111311)

PBX: 288 15 04 – FAX: 5101843 / E-mail: cgtcolombia@gmail.com –

Web: cgtcolombia.org. Facebook: cgtcolombia confederacion. Twitter: @cgtcolombia1



ITUC-CST-IGB



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Personería Jurídica 002230 del 14 de julio 1975

Nit. 860 047 643 -9

necesariamente debe estar el cumplimiento del Estado colombiano de las recomendaciones de los órganos de control de la OIT.

- Es importante promover la creación de organizaciones por rama de actividad
- En el literal d, se debe también promover el fortalecimiento de las Subcomisiones temáticas y la institucionalización de los espacios de diálogo social, incluso con la asignación de recursos.
- Las estrategias se están confundiendo con actividades.
- No hay estrategias en materia de erradicación del trabajo infantil ni en materia de género, se podrían construir.
- Se deben actualizar las políticas de trabajo decente construidas en las Subcomisiones Departamentales, incorporándoles un enfoque de género.
- En cuanto a la evaluación y estrategia, proponemos que los indicadores sean construidos tripartitamente con base en los indicadores de los ODS y de trabajo decente de la OIT.

Cordialmente,

COMITÉ EJECUTIVO

JULIO ROBERTO GOMÉZ ESGUERRA

Presidente

MIRYAM LUZ TRIANA ALVIS

Secretaria General

(Original firmado)

Trabajamos por la Justicia Social, para que la Paz sea Posible

Diagonal 39 A Bis 14 – 52 Bogotá D.C. Colombia (Código Postal 111311)

PBX: 288 15 04 – FAX: 5101843 / E-mail: cgtcolombia@gmail.com –

Web: cgtcolombia.org. Facebook: cgtcolombia confederacion. Twitter: @cgtcolombia1



ITUC-CSI-IGB